



DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
CONTRALORÍA DEL ESTADO
DIRECCION DE DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

SE HACE SABER

A la ciudadana **MARÍA GABRIELA ZARICHTA BLANCO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 13.733.721**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que por Auto de Apertura de fecha 23 de mayo de 2023, se acordó el inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, sustanciado en el Expediente identificado con el N° CET-DDRA-003-2023, el cual de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos se transcribe a continuación:

“Trujillo, 23 de mayo de 2023

AUTO DE APERTURA
213° y 164°

I
ANTECEDENTES

Se practicó actuación fiscal por la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Descentralizada de la Contraloría del Estado Trujillo, a la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A”, ordenada mediante Oficio Credencial N° 01.00-03-189 de fecha 01-10-2019, emanada de este Órgano Contralor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la presente actuación fiscal estuvo orientada hacia la evaluación de los procesos administrativos, presupuestarios, contables y legales relacionados con la planificación, organización de la Empresa; liquidación y control de los ingresos y gastos; además el procedimiento realizado en las modificaciones presupuestarias de la partida 4.01 gastos de personal, para lo cual se tomará una muestra selectiva del 30% tomando en consideración los montos más significativos de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos de (DISTAL), S.A., para el ejercicio económico financiero de los años 2016 y 2017.

II
SUPUESTOS DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe, actuando de conformidad con lo previsto mediante Resolución N° 27-12 de fecha 25 -06-2012, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo N° 1297 de fecha 29-06-2012, ratificada mediante Resolución N° 64-2022 de fecha 01-07-2022, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo Extraordinaria de fecha 01-07-2022, tiene a bien referirse al contenido del Informe Definitivo 007-02.02-2019 y al Informe de Resultados de la Potestad de Investigación identificada con el N° DCD-PI-004-2022, de

fecha 22 de marzo de 2023, contentivos de los resultados de la actuación fiscal practicada por la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Descentralizada de la Contraloría del Estado Trujillo, a la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., relacionada con los siguientes hechos:

-1-

Se constató que para el período auditado la empresa no tenía definida su misión y visión, tampoco elaboró un Reglamento interno, que regulen su organización, sus políticas, sus funciones y sus procesos administrativos, dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 01 de fecha 21-10-2019.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente se evidenció que la situación antes mencionada, obedece a que las máximas autoridades no han tomado las acciones necesarias para organizar la Empresa de acuerdo a su naturaleza y a sus necesidades, definiendo formalmente los niveles de autoridad y responsabilidad, las funciones que le corresponde desempeñar el personal y los pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas; trayendo como consecuencia que los procedimientos no estén sujetos a un criterio uniforme, que garantice la calidad de las operaciones, limitando la evaluación de los procesos y generando improvisación en las acciones que ejecutan.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

Los artículos 35, 36 y 37 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**, establecen lo siguiente:

Artículo 35. *“El Control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas”.*

Artículo 36. *“Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente”.*

Artículo 37. *“Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”.*

Así mismo, los artículos 10 y 24 de las **Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República según Resolución N° 01-00-00-619 de fecha 16-12-2015, publicadas en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.851 de fecha 18-02-2016**, estipulan:

Artículo 10. *“Los planes de organización, políticas, normas, reglamentos, manuales, y demás instrumentos de control interno, deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los órganos o entes sujetos a las presentes normas”.*

Artículo 24. *“La máxima autoridad jerárquica del órgano o ente determinará mediante normas e instrucciones escritas la organización, estructura y funcionamiento de las unidades orgánicas de la institución, su nivel de autoridad, responsabilidad y sus relaciones jerárquicas”.*

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Omissis)

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República” (Omissis).

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).”

-2-

No se constataron en los archivos de la empresa los Planes Operativos Anuales aprobados por la Junta Directiva, para los años 2016 y 2017. Lo cual se dejó plasmado en Acta Fiscal N° 1 de fecha 21-10-2019.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente se evidenció que la situación antes expuesta, obedece a que a que las máximas autoridades y niveles directivos no tomaron las acciones para establecer en términos cualitativos y cuantitativos las actividades a ejecutar durante el ejercicio económico financiero, lo que ha limitado ejercer un control eficaz y eficiente de los resultados de la gestión de la Empresa.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

Los artículos 84 y 85 de la **Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular**, publicada en **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.148 Extraordinaria de fecha 18-11-2014**, establecen lo siguiente:

Artículo 84. Naturaleza. “Los planes operativos anuales de los órganos y entes del Poder Público son aquellos que integran los proyectos, objetivos, metas, acciones, actividades y recursos anuales formulados por cada órgano y ente del Poder Público, a los fines de concretar los resultados previstos en su correspondiente plan estratégico, actuando de conformidad con la ley y demás normativa aplicable (...)”.

Artículo 85. Formulación. “Corresponde a las máximas autoridades y a los niveles directivos y gerenciales con la responsabilidad de intervenir en los procesos de planificación de los órganos y entes sujetos a las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, formular el anteproyecto de Plan Operativo Anual”

En concordancia con el artículo 20 de las **Normas Generales de Control Interno emanadas de la Contraloría General de la República**, según **Resolución N° 01-00-000619 de fecha 16-12-2015**, publicadas en **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851, de fecha 16-02-2016**, establece lo siguiente:

Artículo 20. “El órgano o ente debe contar con una planificación en la que se formulen los planes, programas y proyectos, así como las acciones a seguir para alcanzar las metas y objetivos establecidos; considerando el tiempo y los recursos necesarios. La planificación debe ser una función institucional oportuna, permanente, flexible, sujeta a evaluación periódica, con la estimación de los lapsos que garanticen el cumplimiento del objeto considerando las etapas estratégica y operativa”.

De igual forma, la Cláusula Vigésima Octava Numeral 9 del **Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos**, estipula lo siguiente:

Artículo 20. Clausula Vigésima Octava. “Elaborar planes y proyectos que mejoren la eficiencia y funcionamiento de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DISTRIBUIDORA TRUJILLANA DE ALIMENTOS (DISTAL) S.A., previa consideración y aprobación de la junta directiva. (Omissis...)”

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal**, publicada en **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República” (Omissis).

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).

-3-

Se constató que las compras de mercancía, así como los gastos de funcionamiento de la empresa, no se encuentran respaldados por órdenes de pago, órdenes de compra y de servicio, recibos de pago y demás documentos que sustenten estas operaciones. Esta situación se dejó plasmada en Acta Fiscal N° 1 de fecha 21-10-2019.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente se evidenció que esta situación se origina debido a que las autoridades de la Empresa no han implementado controles internos que permitan respaldar la aprobación y ejecución de los compromisos financieros y el ordenamiento de pago, lo que limita conocer el motivo del gasto, su aprobación, beneficiario, imputación presupuestaria, medio de pago, número de cheque, entre otros aspectos.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

Los artículos 123 y 124 de la **Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Hacienda Pública del Estado Trujillo, publicada en Gaceta Oficial del Estado Trujillo N° 00421 Extraordinaria de fecha 06-10-2008**, estipulan:

Artículo 123. “La ordenación del pago de los gastos ejecutados con cargo al presupuesto se hará por medio de órdenes de pago expedidas a favor de la persona o entidad que haya adquirido la acreencia contra el Tesoro del Estado (Omissis...)”

Artículo 124. “Las órdenes de pago deben ser enumeradas en series continuas para cada año fiscal y deben expresar el nombre del acreedor, la cantidad que debe pagarse, en letras y guarismos; el motivo del gasto suficientemente especificado; el plazo y lugar para hacer el pago y la imputación o sea la referencia del Capítulo, Partida o Crédito Adicional que se afecten con el pago”.

De igual forma, el artículo 33 de las **Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, según Resolución N° 01-00-000619 de fecha 16-12-2015, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851, de fecha 16-02-2016**, establece lo siguiente:

Artículo 33. “Las formas pre-impresas tales como recibos de caja, órdenes de compra, servicio, pago, facturas, cheques, y demás documentos que se utilicen para la sustentación de operaciones, deberán ser numerados correlativamente, fechados, firmados, sellados y su uso será controlado”.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.” (Omissis). (Cursivas propias).

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).*

-4-

Se evidenció que para el período evaluado, la empresa no conformó la Comisión de Contrataciones. De esta situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° 01 de fecha 21-10-2019.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente se evidenció que esta situación se origina debido a que las máximas autoridades no han ejercido las acciones correspondientes para la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones, lo que incide en la legalidad de los procesos para las compras, adquisiciones de bienes y servicios cuando se requiera de la aprobación por parte de la Comisión de Contrataciones.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

El artículo 14 de la **Ley de Contrataciones Públicas, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19-11-2014**, indica:

Artículo 14. *“En los sujetos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, debe constituirse una o varias Comisiones de Contrataciones, que podrán ser permanentes o temporales, atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios (Omissis...)”.*

En concordancia, con el artículo 15 del **Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19-05-2009**, que reza:

Artículo 15. *“La creación y conformación de las comisiones de contrataciones que pertenezcan a los órganos o entes de la Administración Pública deben ser publicadas en la gaceta oficial correspondiente (Omissis...)”.*

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
(Omissis)*

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).*

-5-

Los funcionarios encargados de la administración, custodia y manejo de los fondos de los recursos de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL) S.A., no prestaron la caución legal contra posibles riesgos para los ejercicios económicos financieros 2016 y 2017, lo que se dejó plasmado en Acta Fiscal N° 2 de fecha 21-10-2019.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente, se evidenció que esta situación se origina debido a que las máximas autoridades jerárquicas no implantaron controles internos que garantizaran la prestación de la caución, lo que no permitió que existiera una garantía para responder por las cantidades de recursos y bienes manejados por los funcionarios en el desempeño de sus funciones.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

El artículo 161 de la **Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público**, publicada en **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinaria de fecha 30-12-2015**, señala lo siguiente:

Artículo 161. “Los funcionarios o funcionarias encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, prestaran caución antes de entrar en ejercicio de sus funciones, en la cuantía y forma que determine el Reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. La caución se constituye para responder de las cantidades y bienes que manejen dichos funcionarios y de los perjuicios que causen al patrimonio público por falta de cumplimiento de sus deberes o por negligencia, imprudencia, impericia o dolo en el desempeño de sus funciones (...)”.

Así mismo, el artículo 37 del Reglamento N° 1 de la **Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario**, publicada en **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5871 Extraordinaria del 12-08-2005**, señala:

Artículo 37. “Los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales de los órganos y entes del sector público, deberán prestar caución suficiente, de conformidad con el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, hasta por la cantidad de ciento cincuenta unidades Tributarias (150 U.T.), constituidos por empresas de seguros debidamente inscritas por ante la Superintendencia de Seguros”.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **Ley**

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Omissis)
2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Omissis) (Cursivas propias).”

-6-

Se constató que la empresa para los períodos evaluados, no cuenta con el Manual Descriptivo de Clases de Cargos. De esta situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° 2 de fecha 21-10-2019.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente, se evidenció que esta situación se origina debido a que las autoridades competentes de la Empresa no emprendieron las acciones necesarias para elaborar dicho Manual contentivo de las especificaciones de cada uno de los cargos de la Empresa, en consecuencia no se cuenta con los perfiles de los cargos para una adecuada selección del personal.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

El artículo 37 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal**, publicada en **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 extraordinaria de fecha 23-12-2010**, establece:

Artículo 37. “Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”.

En concordancia con el artículo 46 de la **Ley del Estatuto de la Función Pública**, publicada en **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06-09-2002**, que señala:

Artículo 46. “(...Omissis) El Manual Descriptivo de Clases de Cargos será el instrumento básico y obligatorio para la administración del sistema de clasificación de cargos de los órganos y entes de la Administración Pública”.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal**, publicada en **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).*

-7-

Se constató que para los años objeto de estudio, no existían manuales de normas y procedimientos donde se detallan los mecanismos de control para las recaudaciones de ingresos, importación, exportación, transporte, distribución y comercialización de alimentos, dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 03 de fecha 21-10-2019.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente, se evidenció que esta situación se origina debido a que no se han ejercido las acciones necesarias para establecer la normativa interna acorde a las necesidades y naturaleza de la empresa, tal situación origina que los procedimientos a realizar no estén sujetos a un criterio uniforme que garantice la calidad de las operaciones realizadas limitando la evaluación de los procesos y generando improvisación en las acciones que ejecutan.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

Los artículos 36 y 37 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal**, publicada en **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinaria de fecha 23-12-2010**, establecen lo siguiente:

Artículo 36. “Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente”.

Artículo 37. “Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”.

En concordancia con el artículo 10 de las **Normas Generales de Control Interno**, emanadas de la **Contraloría General de la República**, según **Resolución N° 01-00-000619 de fecha 16-12-2015**, publicadas en **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851, de fecha 16-02-2016**, que establecen lo siguiente:

Artículo 10. “Los planes de organización, políticas, normas, reglamentos, manuales, y demás instrumentos de control interno, deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los órganos o entes sujetos a las presentes normas”.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal**, publicada en **Gaceta**

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010; el cual establece:

Artículo 91: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.” (Omissis).

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).

-8-

Se constató que en la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL) S.A., no se encontraron las actas levantadas de las decisiones tomadas por la Junta Administrativa y por la Asamblea de accionistas. De esta situación se dejó constancia en acta Fiscal N° 03 de fecha 21-10-2019.

De la presente observación, una vez realizada la revisión exhaustiva del Expediente, se evidenció que esta situación se origina debido a que las máximas autoridades de la empresa no han ejercido las acciones correspondientes para hacer las transcripciones de las asambleas realizadas en el libro de Actas de la Junta Directiva, lo que no permite ni facilita a las autoridades administrativas, a los socios y a los órganos de fiscalización de la empresa, registrar en orden cronológico las reuniones de la Junta Directiva, cuya finalidad es la de dar testimonio de los acuerdos y decisiones en el transcurso de la reunión y servir como prueba fehaciente de las decisiones allí tomadas.

Este hecho es contrario a los fundamentos de derecho que se indican a continuación:

La **cláusula décima quinta, capítulo III, Acta Constitutiva y Estatutos Sociales** de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inscrito en el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo, bajo el Número 2 Tomo 6-A RMPET EL 03-02-2016, estipula lo siguiente:

Cláusula Décima Quinta. “De las reuniones de las asambleas de accionistas se levantará un acta contentiva del nombre de los accionistas presentes, con indicación del número de acciones que posean o representen de los acuerdos y decisiones que se hayan tomado”. Cada acta será firmada por los accionistas asistentes o por sus representantes y por el presidente de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DISTRIBUIDORA TRUJILLANA DE ALIMENTOS (DISTAL), S.A., y sus copias serán certificadas por el secretario de la junta administrativa. En caso de que uno de los accionistas no quiera o no pueda firmar el acta se dejarán constancia expresa de tal circunstancia”. De igual forma, la cláusula vigésima tercera, capítulo V del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de La Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos, señala lo siguiente: **Cláusula Vigésima Tercera.** “Para la validez de las deliberaciones de la junta administrativa se requiere la presencia del presidente y de un número de miembros que, juntos con el presidente, constituya la mayoría absoluta de los integrantes de la junta administrativa y sus decisiones serán válidas, siempre y cuando hayan sido aprobadas por mayoría de los presentes. De todas las liberaciones se levantarán actas que suscribirán los que hubieren concurrido a la sesión. El miembro de la junta directiva que, en medio de una operación determinada, tuviere oposición de intereses para con la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DISTRIBUIDORA TRUJILLANA DE ALIMENTOS (DISTAL, S.A.) deberá manifestarlo y abstenerse de intervenir en las deliberaciones”.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010;** el cual establece:

Artículo 91: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Omissis)

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).*

III

RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y ELEMENTOS PROBATORIOS

En este estado, resulta necesario establecer la relación de causalidad de los funcionarios públicos que tuvieron a su cargo o en cualquier forma intervinieron en la comisión de los hechos presuntamente irregulares anteriormente señalados.

-A-

Relación de Causalidad de la ciudadana María Gabriela Zarichta Blanco

De la revisión de los soportes documentales cursantes en autos, así como de las disposiciones legales, se desprende que la ciudadana: **MARÍA GABRIELA ZARICHTA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.733.721**, en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A desde el 22-06-2017 hasta el 08-02-2018, según consta en Certificación de Cargos inserta en el Folio 47, en ejercicio de su competencia incurrió presumiblemente en los siguientes hechos:

-1-

Se constató que para el período auditado la empresa no tenía definida su misión y visión, tampoco elaboró un Reglamento interno, que regulen su organización, sus políticas, sus funciones y sus procesos administrativos, dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 01 de fecha 21-10-2019.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29, del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Omissis)

26. *Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.” (Omissis).*

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).*

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación de la ciudadana **MARÍA GABRIELA ZARICHTA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.733.721**, en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., son los siguientes:

1. Acta fiscal N° 1 de fecha 21-10-2019, suscrita por los funcionarios de la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Raidaly del Valle Montilla Gudiño en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A y por Damary Zoraida Barreto Ramírez en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 32 al 35.
2. Copia certificada del Acta de Entrega, de fecha 26 de junio de 2017, suscrita por el ciudadano José Enrique Terán Vitora, Presidente saliente y por la ciudadana María Gabriela de J. Zarichta Blanco, Presidente

entrante de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 39 al 42.

3. Copia del Decreto N° 2206, de fecha 22 de Junio de 2017, donde se nombra la Junta Administrativa de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 44 al 46.
4. Certificación de cargo de la ciudadana María Gabriela de J. Zarichta Blanco, titular de la cédula de identidad N° V-13.733.721, en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A.; suscrita por José Perdomo, funcionario del Área de Recursos Humanos y por la Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta al folio 47.
5. Oficio N° 190-2019 de fecha 10-10-2019, suscrito por la ciudadana Damary Barreto, en su carácter de Coordinadora de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 48 y 49.

-2-

Se evidenció que para el período evaluado, la empresa no conformó la Comisión de Contrataciones. De esta situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° 01 de fecha 21-10-2019.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29, del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

(Omissis)

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación de la ciudadana **MARÍA GABRIELA ZARICHTA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.733.721**, en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A, son los siguientes:

1. Acta fiscal N° 1 de fecha 21-10-2019, suscrita por los funcionarios de la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Raidaly del Valle Montilla Gudiño, en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A y Damary Zoraida Barreto Ramírez en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 32 al 35.
2. Copia del Decreto N° 2206, de fecha 22 de Junio de 2017, donde se nombra la Junta Administrativa de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A, inserta a los folios 44 al 46.
3. Certificación de cargo de la ciudadana María Gabriela de J. Zarichta Blanco, titular de la cédula de identidad N° V-13.733.721, en su carácter de Presidenta; suscrita por José Perdomo, funcionario del Área de Recursos Humanos y por la Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A, inserta al folio 47. Oficio N° 190-2019 de fecha 10-10-2019, suscrito por la ciudadana Damary Barreto en su carácter de Coordinadora de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A, inserto a los folios 48 y 49.

-3-

Los funcionarios encargados de la administración, custodia y manejo de los fondos de los recursos de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (Distal) S.A., no prestaron la caución legal contra posibles riesgos para los ejercicios económicos

financieros 2016 y 2017, lo que se dejó plasmado en Acta Fiscal N° 2 de fecha 21-10-2019.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Omissis)*

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Omissis) (Cursivas propias).

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación de la ciudadana **MARÍA GABRIELA ZARICHTA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.733.721**, en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A, son los siguientes:

1. Acta fiscal N° 2 de fecha 21-10-2019, suscrita por los funcionarios de la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Raidaly del Valle Montilla Gudiño en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A y por Damary Zoraida Barreto Ramírez en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A, inserta a los folios 56 y 57.
2. Certificación de cargo de la ciudadana María Gabriela de J. Zarichta Blanco, titular de la cédula de identidad N° V- 13.733.721, en su carácter de Presidenta; suscrita por José Perdomo, funcionario del Área de Recursos Humanos y por la Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A; inserta al folio 47.
3. Oficio N°197-2019 de fecha 11-10-2019, suscrito por la ciudadana Damary Barreto en su carácter de Coordinadora de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A, inserto a los folios 58 y 59.

-4-

Se constató que la empresa para los períodos evaluados, no cuenta con el Manual Descriptivo de Clases de Cargos. De esta situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° 2 de fecha 21-10-2019.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Omissis)*

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación de la ciudadana **MARÍA GABRIELA ZARICHTA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.733.721**, en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A, son los siguientes:

1. Acta fiscal N° 2 de fecha 21-10-2019, suscrita por los funcionarios de la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Raidaly del Valle Montilla Gudiño en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A y por

Damary Zoraida Barreto Ramírez en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 56 al 57.

2. Certificación de cargo de la ciudadana María Gabriela de J. Zarichta Blanco, titular de la cédula de identidad N° V-13.733.721, en su carácter de Presidenta; suscrita por José Perdomo, funcionario del Área de Recursos Humanos y por la Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta al folio 47.
3. Oficio N° 197-2019 de fecha 11-10-2019, suscrito por la ciudadana Damary Barreto en su carácter de Coordinadora de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserto a los folios 58 y 59.

-5-

Se constató que para los años objeto de estudio, no existían manuales de normas y procedimientos donde se detallan los mecanismos de control para las recaudaciones de ingresos, importación, exportación, transporte, distribución y comercialización de alimentos, dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 03 de fecha 21-10-2019.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

(Omissis)

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.” (Omissis).

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación de la ciudadana **MARÍA GABRIELA ZARICHTA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.733.721**, en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A, son los siguientes:

1. Acta fiscal N° 3 de fecha 21-10-2019, suscrita por los funcionarios de la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por las ciudadanas Raidaly del Valle Montilla Gudiño en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A y por Damary Zoraida Barreto Ramírez en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 62 al 64.
2. Certificación de cargo de la ciudadana María Gabriela de J. Zarichta Blanco, titular de la cédula de identidad N° V-13.733.721, en su carácter de Presidenta; suscrita por José Perdomo, funcionario del Área de Recursos Humanos y por la Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta al folio 47.
3. Oficio N° 198-2019 de fecha 11-10-2019, suscrito por la ciudadana Damary Barreto en su carácter de Coordinadora de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserto a los folios 65 y 66.

-6-

Se constató que en la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL) S.A., no se encontraron las actas levantadas de las decisiones tomadas por la Junta Administrativa y por la Asamblea de accionistas. De esta situación se dejó constancia en acta Fiscal N° 03 de fecha 21-10-2019.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

(Omissis)

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación de la ciudadana **MARÍA GABRIELA ZARICHTA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.733.721**, en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., son los siguientes:

1. Copia del Decreto N° 2206, de fecha 22 de Junio de 2017, donde se nombra la Junta Administrativa de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 44 al 46.
2. Acta fiscal N° 3 de fecha 21-10-2019, suscrita por los funcionarios de la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por las ciudadanas Raidaly del Valle Montilla Gudiño, en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A y por Damary Zoraida Barreto Ramírez en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 62 al 64.
3. Certificación de cargo de la ciudadana María Gabriela de J. Zarichta Blanco, titular de la cédula de identidad N° V-13.733.721, en su carácter de Presidenta; suscrita por José Perdomo, funcionario del Área de Recursos Humanos y por la Presidenta de la Empresa de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta al folio 47.
4. Oficio N° 200-2019 de fecha 15-10-2019, suscrito por la ciudadana Damary Barreto, en su carácter de Coordinadora de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserto al folio 67.

-B

Relación de Causalidad del Ciudadano Jaime Enrique Castellano Hernández

De la revisión de los soportes documentales cursantes en autos, así como de las disposiciones legales, se desprende que el ciudadano **Jaime Enrique Castellano Hernández**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.499.450**, en su carácter de Director General de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A desde el 22-06-2016 hasta el 08-12-2018, según consta en Certificación de Cargos inserta al Folio 47, en ejercicio de su competencia incurrió presumiblemente en los siguientes hechos:

-1-

Se constató que para el período auditado la empresa no tenía definida su misión y visión, tampoco elaboró un Reglamento interno, que regulen su organización, sus políticas, sus funciones y sus procesos administrativos, dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 01 de fecha 21-10-2019.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Omissis)
26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.” (Omissis).
29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **Jaime Enrique Castellano Hernández**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.499.450**, en su carácter de Director General de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., son los siguientes:

1. Acta fiscal Nº 1 de fecha 21-10-2019, suscrita por los funcionarios de la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Raidaly del Valle Montilla Gudiño, en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A y Damary Zoraida Barreto Ramírez en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 32 al 35.
2. Copia certificada de inscripción del Asiento de Registro de Comercio, suscrita por la Dra Mariela del Carmen Zambrano Nuñez, en su carácter de Registradora Mercantil Primera Auxiliar del Estado Trujillo donde se designan los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 36 al 38.
3. Copia del Decreto Nº 2206, de fecha 22 de Junio de 2017, donde se nombra la Junta Administrativa de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 43 al 46.
4. Certificación de cargo del ciudadano Jaime Enrique Castellano Hernández, titular de la cédula de identidad Nº V-9.499.450, en su carácter de Director General de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A; suscrita por José Perdomo, funcionario del Área de Recursos Humanos y por la Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A; inserta al folio 47.
5. Oficio Nº 190-2019 de fecha 10-10-2019, suscrito por la ciudadana Damary Barreto, en su carácter de Coordinadora de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserto a los folios 48 y 49.

-2-

No se constataron en los archivos de la empresa los Planes Operativos Anuales aprobados por la Junta Directiva, para los años 2016 y 2017. Lo cual se dejó plasmado en Acta Fiscal Nº 1 de fecha 21-10-2019.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Omissis)
26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.” (Omissis).
29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **Jaime Enrique Castellano Hernández**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.499.450**, en su carácter de Director General de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A, son los siguientes:

1. Acta fiscal Nº 1 de fecha 21-10-2019, suscrita por los funcionarios de la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Raidaly del Valle Montilla Gudiño en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL) S.A y por Damary Zoraida Barreto Ramírez en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 32 al 35.
2. Copia certificada de inscripción del Asiento de Registro de Comercio, suscrita por la Dra. Mariela del Carmen Zambrano Nuñez, en su carácter de Registradora Mercantil Primera Auxiliar del Estado Trujillo donde se designan los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 36 al 38.
3. Copia del Decreto Nº 2206, de fecha 22 de Junio de 2017, donde se nombra la Junta Administrativa de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 43 al 46.
4. Certificación de cargo del ciudadano Jaime Enrique Castellano Hernández, titular de la cédula de identidad Nº V-9.499.450, en su carácter de Director General de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A; suscrita por José Perdomo, funcionario del Área de Recursos Humanos y por la Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta al folio 47.
5. Oficio Nº 190-2019 de fecha 10-10-2019, suscrito por la ciudadana Damary Barreto en su carácter de Coordinadora de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserto al folio 48 y 49.

-3-

Los funcionarios encargados de la administración, custodia y manejo de los fondos de los recursos de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL) S.A., no prestaron la caución legal contra posibles riesgos para los ejercicios económicos financieros 2016 y 2017, lo que se dejó plasmado en Acta Fiscal Nº 2 de fecha 21-10-2019.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Omissis)*

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Omissis) (Cursivas propias).

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **Jaime Enrique Castellano Hernández**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.499.450**, en su carácter de Director General de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A, son los siguientes:

1. Copia certificada de inscripción del Asiento de Registro de Comercio, suscrita por la Dra. Mariela del Carmen Zambrano Nuñez, en su carácter de Registradora Mercantil Primera Auxiliar del Estado Trujillo donde se designan los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 36 al 38.

2. Copia del Decreto N° 2206, de fecha 22 de Junio de 2017, donde se nombra la Junta Administrativa de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 43 al 46.
3. Certificación de cargo del ciudadano Jaime Enrique Castellano Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.450, en su carácter de Director General de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A; suscrita por José Perdomo, funcionario del Área de Recursos Humanos y por la Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta al folio 47.
4. Acta fiscal N° 2 de fecha 21-10-2019, suscrita por los funcionarios de la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Raidaly del Valle Montilla Gudiño en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A y por Damary Zoraida Barreto Ramírez, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 56 y 57.
5. Oficio N° 197-2019 de fecha 11-10-2019, suscrito por la ciudadana Damary Barreto, en su carácter de Coordinadora de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 58 y 59.

-4-

Se constató que para los años objeto de estudio, no existían manuales de normas y procedimientos donde se detallan los mecanismos de control para las recaudaciones de ingresos, importación, exportación, transporte, distribución y comercialización de alimentos, dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 03 de fecha 21-10-2019.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
(Omissis)*

26. *Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.*

”(Omissis).

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”.* (Cursivas propias).

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **Jaime Enrique Castellano Hernández**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.499.450**, en su carácter de Director General de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A, son los siguientes:

1. Copia certificada de inscripción del Asiento de Registro de Comercio, suscrita por la Dra. Mariela del Carmen Zambrano Nuñez, en su carácter de Registradora Mercantil Primera Auxiliar del Estado Trujillo donde se designan los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 36 al 38.
2. Copia del Decreto N° 2206, de fecha 22 de junio de 2017, donde se nombra la Junta Administrativa de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 44 al 46.
3. Certificación de cargo del ciudadano Jaime Enrique Castellano Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.450, en su carácter de Director General de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora

Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A; suscrita por José Perdomo, funcionario del Área de Recursos Humanos y por la Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A, inserta al folio 47.

4. Acta fiscal N° 3 de fecha 21-10-2019, suscrita por los funcionarios de la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por las ciudadanas Raidaly del Valle Montilla Gudiño, en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A y por Damary Zoraida Barreto Ramírez en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 62 al 64.
5. Oficio N° 198-2019 de fecha 11-10-2019, suscrito por la ciudadana Damary Barreto, en su carácter de Coordinadora de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserto a los folios 65 y 66.

-5-

Se constató que en la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL) S.A., no se encontraron las actas levantadas de las decisiones tomadas por la Junta Administrativa y por la Asamblea de accionistas. De esta situación se dejó constancia en acta Fiscal N° 03 de fecha 21-10-2019”.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

29. *Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”.* (Cursivas propias).

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación del ciudadano **Jaime Enrique Castellano Hernández**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.499.450**, en su carácter de Director General de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A, son los siguientes:

1. Copia certificada de inscripción del Asiento de Registro de Comercio, suscrita por la Dra. Mariela del Carmen Zambrano Nuñez, en su carácter de Registradora Mercantil Primera Auxiliar del Estado Trujillo donde se designan los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 36 al 38.
2. Copia del Decreto N° 2206, de fecha 22 de Junio de 2017, donde se nombra la Junta Administrativa de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 43 al 46.
3. Certificación de cargo del ciudadano Jaime Enrique Castellano Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.450, en su carácter de Director General de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A; suscrita por José Perdomo, funcionario del Área de Recursos Humanos y por la Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta al folio 47.
4. Acta fiscal N° 3 de fecha 21-10-2019, suscrita por los funcionarios de la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por las ciudadanas Raidaly del Valle Montilla Gudiño, en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A y por Damary Zoraida Barreto Ramírez, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 62 al 64.

5. Oficio N° 200-2019 de fecha 15-10-2019, suscrito por la ciudadana Damary Barreto en su carácter de Coordinadora de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserto al folio 67.

-C

Relación de Causalidad de la Ciudadana María Moreno Araujo

De la revisión de los soportes documentales cursantes en autos, así como de las disposiciones legales, se desprende que la ciudadana **María Moreno Araujo**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.910.083**, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A desde el 22-06-2017 hasta el 15-02-2018, según consta en Certificación de Cargos inserta al Folio 47, en ejercicio de su competencia incurrió presumiblemente en los siguientes hechos:

-1-

Se constató que las compras de mercancía, así como los gastos de funcionamiento de la empresa, no se encuentran respaldados por órdenes de pago, órdenes de compra y de servicio, recibos de pago y demás documentos que sustenten estas operaciones. Esta situación se dejó plasmada en Acta Fiscal N° 1 de fecha 21-10-2019.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: *“Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

(Omissis)

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.” (Omissis).

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación de la ciudadana **María Moreno Araujo**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.910.083**, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A, son los siguientes:

1. Acta fiscal N° 1 de fecha 21-10-2019, suscrita por los funcionarios de la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Raidaly del Valle Montilla Gudiño en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A y por Damary Zoraida Barreto Ramírez, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 32 al 35.
2. Certificación de cargo de la ciudadana María Moreno Araujo, titular de la cédula de identidad N° V-10.910.083, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta al folio 47.
3. Oficio N° 190-2019 de fecha 10-10-2019, suscrito por la ciudadana Damary Barreto, en su carácter de Coordinadora de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta a los folios 48 y 49.

-2-

Los funcionarios encargados de la administración, custodia y manejo de los fondos de los recursos de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL) S.A., no prestaron la caución legal contra posibles riesgos para los ejercicios económicos financieros 2016 y 2017, lo que se dejó plasmado en Acta Fiscal N° 2 de fecha 21-10-2019.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Omissis)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Cursivas propias).

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación de la ciudadana **María Moreno Araujo**, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.910.083**, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A, son los siguientes:

1. Acta fiscal N° 2 de fecha 21-10-2019, suscrita por los funcionarios de la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por los ciudadanos Raidaly del Valle Montilla Gudiño en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A y por Damary Zoraida Barreto Ramírez, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL),S.A., inserta a los folios 56 y 57.
2. Certificación de cargo de la ciudadana María Moreno Araujo, titular de la cédula de identidad N° V-10.910.083, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A; suscrita por José Perdomo, funcionario del Área de Recursos Humanos y por la Presidenta de la Empresa de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta al folio 47.
3. Oficio N° 197-2019 de fecha 11-10-2019, suscrito por la ciudadana Damary Barreto en su carácter de Coordinadora de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserto a los folios 58 y 59.

-3-

Se constató que para los años objeto de estudio, no existían manuales de normas y procedimientos donde se detallen los mecanismos de control para las recaudaciones de ingresos, importación, exportación, transporte, distribución y comercialización de alimentos, dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 03 de fecha 21-10-2019.

Este hecho anteriormente descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 26 y 29 del artículo 91 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010**; el cual establece:

Artículo 91: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Omissis)

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.”(Omissis).

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno”. (Cursivas propias).

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación de la ciudadana **María Moreno Araujo**, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.910.083**, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A; son los siguientes:

1. Acta fiscal Nº 3 de fecha 21-10-2019, suscrita por los funcionarios de la Comisión de Auditoría de la Contraloría del Estado Trujillo y por las ciudadanas Raidaly del Valle Montilla Gudiño en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL) S.A y por Damary Zoraida Barreto Ramírez en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A. inserta a los folios 62 al 64.
2. Certificación de cargo de la ciudadana María Moreno Araujo, titular de la cédula de identidad Nº V 10.910.083, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A; suscrita por José Perdomo, funcionario del Área de Recursos Humanos y por la Presidenta de la Empresa de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserta al folio 47.
3. Oficio Nº 198-2019 de fecha 11-10-2019, suscrito por la ciudadana Damary Barreto, en su carácter de Coordinadora de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A., inserto a los folios 65 y 66.

IV

Ahora bien, en virtud de que surgen elementos de convicción y prueba que hacen presumir que los hechos precedentemente descritos, son susceptibles de generar responsabilidad administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de Diciembre de 2010, con fundamento en los hechos y el derecho invocado en el presente auto y ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley supra mencionada, quien suscribe, **YARITZA RIVAS GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.257.068, en su carácter de Directora de Determinación de Responsabilidades Administrativas, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Nº 27-12 de fecha 25-06-2012, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo Nº 1297 de fecha 29-06-2012, ratificada mediante Resolución Nº 64-2022 de fecha 01-07-2022, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo Extraordinaria de fecha 01-07-2022 actuando de conformidad con lo establecido en los Artículos 96 y 98, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial Nº 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de Diciembre de 2010, en concordancia con lo pautado en los Artículos 86 y 88 del Reglamento de la referida Ley, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.240, de fecha 12-08-2009 y en uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 34 y 35 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Trujillo, dictado mediante Resolución Nº 75-22, de fecha 26-07-2022, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo Extraordinaria, de fecha 26-07-2022, en concordancia con lo pautado en el Artículo 2, Numeral 2º de la Resolución Organizativa Nº 03, contenida en Resolución Nº 90-22, de fecha 11-08-2022, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo Extraordinaria, de fecha 11-08-2022; acuerda el inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, de conformidad con el Artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y al efecto ordena:

- 1.- Fórmese el Expediente Administrativo y asígnesele el **Nº CET-DDRA-003-2023**, correspondiente al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades a seguirse en esta Dirección.
- 2.- Incorpórese al Expediente todos los documentos originales o en copia certificada relacionados con los hechos narrados en el presente auto.
- 3.- Notifíquese del presente auto a los ciudadanos: **María Gabriela Zarichta Blanco**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.733.721**, en su carácter de Presidenta de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A desde el 22-06-2017 hasta el 08-02-2018; **Jaime Enrique Castellano Hernández**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.499.450**, en su carácter de Director General de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A desde el 22-06-2016 hasta el 08-12-

2018 y **María Moreno Araujo**, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.910.083**, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Gestión Económica de la Empresa de Propiedad Social Distribuidora Trujillana de Alimentos (DISTAL), S.A desde el 22-06-2016 hasta el 15-02-2018, de conformidad con lo establecido en el Artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mencionando que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, más el término de la distancia en el caso que corresponda, podrán indicar las pruebas que producirán en el Acto Oral y Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 eiusdem, en concordancia con el Artículo 91 del Reglamento de la Ley en comento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.240, de fecha 12-08-2009 y que una vez vencido dicho plazo se fijará por auto expreso la oportunidad para que de conformidad con lo previsto en el Artículo 101 de la citada ley, en concordancia con los Artículos 92 al 97 del Reglamento de la Ley, los interesados o sus representantes legales expongan en el acto oral y público los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus intereses.

4.- Adviértase que de conformidad al Artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la decisión que ha de recaer en autos, será pronunciada el mismo día fijado para el acto oral y público, o a más tardar al día siguiente de la verificación de éste y quedará estampada en el expediente, por escrito, al término del quinto (5º) día hábil contado a partir de la culminación del acto oral y público, documento que contendrá los elementos exigidos en el Artículo 98 del Reglamento de la Ley que regula nuestras funciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.240, de fecha 12-08-2009.

5.- A partir del momento de sus notificaciones, quedarán a derecho para todos los efectos del procedimiento, según lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase.

Yaritza Rivas González
Directora de Determinación de Responsabilidades
Administrativas

Resolución Nº 27-12 de fecha 25 -06-2012, publicada en la Gaceta Oficial
del Estado Trujillo Nº 1297 de fecha 29-06-2012, ratificada mediante Resolución
Nº 64-2022 de fecha 01 -07-2022, publicada en la Gaceta Oficial
del Estado Trujillo Extraordinaria de fecha 01-07-2022

ABG. MEBM
EXP.CET-DDRA-003-2023"

Se le advierte, que se entenderá por notificada a los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la publicación del presente cartel de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, aplicable por mandato de la disposición final tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal. Asimismo, se le comunica que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de dicha Ley, podrá dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación, indicar la(s) prueba(s) que producirá en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las cuales de ser procedentes, serán admitidas dentro de los tres (03) días hábiles siguientes y podrán ser evacuadas, de ser necesario antes del acto oral y público, circunstancia que se advertirá de forma expresa mediante auto que se estampará en el expediente administrativo. Igualmente, se le advierte que vencido el plazo al que alude el artículo 99 en comento, quien suscribe, fijará la fecha, hora y lugar del acto oral y público, por auto expreso el décimo quinto (15) día hábil siguiente al vencimiento del plazo para indicar las pruebas; para que usted o sus representantes legales expresen, en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal o su delegatario los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus intereses; para lo cual deberán ser observados los aspectos formales contenidos en los artículos 92 y 97 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y, una vez culminadas sus exposiciones se pronunciará de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y

del Sistema Nacional de Control Fiscal y 97 del Reglamento de la Ley en comento, la decisión que ha de recaer en autos y quedará estampada por escrito en el expediente administrativo al término del quinto (5º) día hábil siguiente, documento que contendrá los elementos exigidos en el artículo 98 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal vigente. En este sentido; se le informa que una vez efectuada la notificación, usted o sus representantes legales, tendrá acceso inmediato al expediente identificado con el N° CET-DDRA-003-2023 y quedarán a derecho para todos los efectos del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal vigente, en todo caso, podrá dirigirse a la Dirección de Determinación de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Estado Trujillo, ubicada en Calle Conticinio entre Avenida Mendoza y 5 de Julio, Sector Santa Rosa, metros abajo del Consejo Nacional Electoral, Edificio Sede de Contraloría, Municipio Trujillo, Estado Trujillo en el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 4:00 pm.

Atentamente,

Yaritza Rivas González
Directora de Determinación de Responsabilidades
Administrativas

Resolución N° 27-12 de fecha 25 -06-2012, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo N° 1297 de fecha 29-06-2012, ratificada mediante Resolución N° 64-2022 de fecha 01 -07-2022, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Trujillo Extraordinaria de fecha 01-07-2022

ABG.MGPM
EXP.CET-DDRA-003-2023.